

INFORME DE LA INTERVENCIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2017

El artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), establece la obligación legal de que la Intervención municipal informe el proyecto de Presupuesto municipal, a tal fin he de hacer constar lo siguiente:

Primero.- La legislación aplicable a los expedientes de presupuestos generales de las entidades locales está constituida por:

- El capítulo 1 del título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril
- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSL)
- La ley 7/1985, de de bases de Régimen Local y, con carácter supletorio
- La Ley General Presupuestaria

Segundo.- El Presupuesto general del Ayuntamiento está integrado por el del Ayuntamiento y el de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta, entidad con personalidad jurídica que ha sido adscrito al Ayuntamiento de Alzira por orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta entidad tiene personalidad jurídica propia y ha aprobado su presupuesto para el ejercicio 2017 por acuerdo de su Junta o Asamblea General.

El contenido del presupuesto es el siguiente:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones
- b) Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio
- c) Las bases de ejecución

Tercero.- El presupuesto general no presenta déficit inicial, esto es, los ingresos son suficientes para cubrir los gastos.

Cuarto.- Al Presupuesto se le anexa la siguiente documentación:

- Memoria de Alcaldía, donde se explica el contenido básico del presupuesto y las principales modificaciones que presenta respecto las de 2016
- Liquidación del Presupuesto de 2015 y estados de ejecución de los ingresos y gastos municipales del ejercicio 2016 a fecha 30.12.2016
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio
- Anexo de la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo y valoración de cada una de las plazas de la plantilla
- Bases de ejecución
- Justificación de los ingresos previstos 2017
- Informe de la Intervención municipal sobre el estado de la deuda financiera y estado de las cargas financieras incluidas en el presupuesto y volumen total del capital pendiente de rembolsar por operaciones de crédito a fecha treinta y uno de diciembre de 2.016 del Ayuntamiento
- Informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, al presentar el proyecto de presupuesto una capacidad de financiación de 4.389.714,60 euros
- Información económico-financiera sobre las bases utilizadas en las estimaciones de ingresos

Quinto.- Las bases utilizadas por el equipo de gobierno para la evaluación de los ingresos, y la política de gasto prevista para este ejercicio, permiten prever que se cumplirán las obligaciones exigibles por los servicios que presta el Ayuntamiento y, en consecuencia, se da la efectiva nivelación del presupuesto del Ayuntamiento.

Sexto.- De conformidad con el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se considera conveniente que el Ayuntamiento formule un plan y un programa de inversión y financiación para un plazo de cuatro años. Este plan debería coordinarse, en su caso, con los programas de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico y se debería completar con el programa financiero, el cual contendría: las inversiones previstas realizar en cada uno de los cuatro ejercicios; los ingresos por subvenciones, cargas de urbanización, contribuciones especiales, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período y las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De estos planes y programas se daría cuenta al Pleno de la Corporación, debiendo ser objeto de revisión anual.

Séptimo.- No se prevé la concertación de operación de crédito como fuente de financiación del presupuesto.

Octavo.- Reiterar lo que ya manifestó este interventor en los informes de legalidad a los Presupuestos de 2015 y 2016, sobre la aplicación de la Ley

27/2013: «La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha modificado el régimen de competencias municipales con objeto de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones. Para ello da una nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985 y establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, añadiendo en el punto 4 de dicho artículo, que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en nuestro caso, la Generalitat Valenciana) sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias».

En cuanto a las competencias ejercidas por delegación, la delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

En cuanto a aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de la sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, la Circular de la Generalitat Valenciana «no observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma en los términos de las disposición adicional decimoquinta, y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la LRSAL».

Respecto al resto de materias, no incluidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, que no les resulte de aplicación la legislación autonómica de régimen local o sectorial en vigor, ni estén incluidas en el régimen transitorio anteriormente citado, la Circular señala que «continuarán desempeñándolas siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL». Y si se trata de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de la LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

De todo lo anterior, resulta, en primer lugar, la necesidad de que por la Corporación municipal se elaboré un catálogo de los servicios que presta este Ayuntamiento, en el que para cada servicio se indiquen, para cada caso, los siguientes extremos:

- ✓ Si es competencia propia, conforme al artículo 25.2 de la LBRL o por legislación sectorial, y en este último caso la norma que así lo establece
- ✓ Si para la materia que se trate, está previsto un régimen transitorio
- ✓ Si es una competencia delegada y qué norma la sustenta, y si está garantizada su financiación conforme al artículo 27.6 de la LBRL
- ✓ Si se trata de una materia no incluida en el artículo 25 de la LBRL, y si la misma es susceptible de prestarse conforme a lo señalado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985

Y, en segundo lugar, en cuanto a las competencias que en el catálogo tengan la naturaleza de delegadas conforme al punto 3 del artículo 7 de la LBRL, la Corporación y los Departamentos municipales a cuyo cargo figure la prestación de la competencia, deberán proceder al estudio y análisis de si las mismas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o acuerdo de delegación, según corresponda, y si se cumplen las reglas establecidas en el artículo 27.

Noveno.- La aprobación del Presupuesto General exige el voto favorable de la mayoría simple, de conformidad con el artículo 47, punto 1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.

Tomando en consideración todo lo expuesto y con la salvedad del punto octavo de este informe, esta Intervención municipal no tiene nada que objetar a la legalidad del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alzira correspondiente al ejercicio 2017.

El interventor general

Jesús Velarde Saiz

Alzira, 12 de enero 2017